



Gobierno de la  
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-160

### RESULTADOS

El 10 de abril de 2019 el Abogado Mauricio Edid Paz Rodríguez en representación de la sociedad Castillo Torres Energy S. A. de C. V. (el “Desarrollador”), solicitó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitiera pronunciamiento a una solicitud de aumento de potencia de conformidad a los dictámenes emitidos por la Secretaría de Energía (SEN) y Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente), referente al proyecto “Central Hidroeléctrica El Molo” (la “Central Generadora”) ubicado en el Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara, el cual lleva registro en esa Secretaría bajo el Número 2010-A-228 Tomo I y II.

El Desarrollador, por medio de su apoderado legal solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente) pronunciamiento sobre el aumento de capacidad instalada a efecto de llevar este valor de 3.919 a 5.65 MW del proyecto “Central Hidroeléctrico el Molo”, con expediente 2010-A-28 de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) de esa misma Secretaría.

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente con fecha 19 de septiembre de 2018 determinó mediante Informe Técnico No. 2049/2018 emitido 3 de Julio del año 2018 por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), que previo a pronunciarse sobre el aumento de potencia, el titular del proyecto debe presentar el pronunciamiento respectivo de la Secretaría de Energía.

El 7 de febrero de 2019 el Desarrollador solicitó a la Secretaría de Energía pronunciamiento a los dictámenes emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente) en respuesta a una solicitud de aumento de potencia del Desarrollador.

La Secretaría de Energía se declaró incompetente para conocer la solicitud de aumento de potencia, con base en el Dictamen Técnico DGEM-001-2019 emitido por la Dirección General de Electricidad y Mercados en fecha veintiocho (28) de febrero del 2019 y el pronunciamiento de la Dirección Legal DSL-018-2019 de fecha catorce (14) de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección de Servicios Legales se abstuvo de emitir una opinión legal y recomendó el traslado de la solicitud para que se pronuncie la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de acuerdo con el artículo 7 literal D de la Ley General de la Industria Eléctrica.

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el 22 de mayo de 2018 el Certificado de Registro Número GC-S73-01-2018 a favor del Desarrollador, reconociendo el aumento de potencia de la Central Generadora que dicha sociedad solicitó.



Gobierno de la  
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

La Ley General de la Industria Eléctrica establece que “La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica otorgará permisos de estudio para la construcción de obras de generación que hayan de utilizar recursos naturales renovables a cuyo efecto podrá establecer condiciones económicas para su otorgamiento. El permiso de estudio otorgará a su titular, por el término de su duración, la exclusividad para realizar, dentro del área geográfica delimitada en el mismo, estudios para el aprovechamiento del recurso identificado, con propósito de producción de energía eléctrica. También le dará el derecho de obtener la imposición de las servidumbres legales que puedan ser necesarias para la realización de los estudios”.

El permiso de estudio es un instrumento que debe ser gestionado a solicitud y por conveniencia de los desarrolladores de proyectos de generación eléctrica que utilicen fuentes renovables para obtener los derechos que de él se derivan, y solamente para ese propósito, por lo que no debe considerarse como un requisito indispensable para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que, de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, "la continuidad del servicio público de energía es esencial, por lo cual el Estado supervisará la operación del subsector a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica."

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, aprobado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de noviembre de 2015, le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-050-2019 del 26 de agosto de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.



Gobierno de la  
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

### POR TANTO

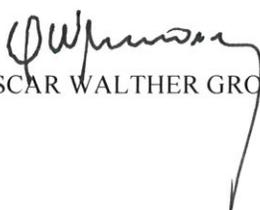
La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal I, literal F, romano XII, Artículo 7, literal D, Artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Artículo 4 del Reglamento Interno, por unanimidad de votos del Directorio de Comisionados

### RESUELVE

- A) Informar a la Secretaría de Energía que la sociedad Castillo Torres Energy S. A. de C. V. desarrolladora de la Central Hidroeléctrica El Molo ubicada en el Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara, no requiere de un permiso de estudio para la ampliación de la capacidad instalada de la referida central de generación ya que tal sociedad suscribió un Contrato de Operación con la SERNA, por lo que el desarrollador goza de los derechos que otorga el permiso de estudio descrito en el Artículo 7, literal D, de la Ley General de la Industria Eléctrica.
- B) Instruir a la sociedad Castillo Torres Energy S. A. de C. V. a que gestione ante la empresa distribuidora Empresa Nacional de Energía Eléctrica la modificación al acuerdo de conexión a la red de distribución de 34.5 kV contenido en el Contrato de Suministro No. 248-2012 que suscribieron entre las partes, de manera que se refleje la nueva capacidad prevista para la Central Hidroeléctrica El Molo.
- C) Comuníquese.

  
JOSE ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA